



Hora: 14:44
23 NOV 2021
Recibido el: _____
Por: _____

Firma: _____

San Salvador 23 de noviembre de 2021.

Señores Secretarios(as)
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador

Yo, Marta Angélica Pineda de Navas, en mi calidad de diputada de este honorable congreso, en uso de las facultades constitucionales que me confiere el artículo 133 ordinal 1° a ustedes con todo respeto EXPONGO:

Que el Artículo 1 de nuestra Constitución de la República establece que: "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común."

Que el artículo 2 de la misma norma primaria expresa que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la INTEGRIDAD FÍSICA y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos".

Así mismo, se consigna en el artículo 35 de nuestra Carta Magna que: "El Estado protegerá la SALUD FÍSICA, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

Que según Decreto N° 851 del día 22 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial Numero 194 Tomo N° 393 de fecha 18 de octubre del mismo año, se aprobó el "Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física" como un reconocimiento a la gran importancia de la actividad física en el desarrollo pleno del ser humano.

Que según la Organización Mundial de la Salud, el sedentarismo es uno de los principales factores de muerte prematura en todo el mundo dado que incrementa el riesgo de enfermedades no transmisibles tales como las cardiovasculares, el cáncer o la diabetes. Mediante el ejercicio físico, se pueden lograr un mejor estado de salud muscular y cardiorrespiratorio, una mejor salud, un mayor control de peso y un menor riesgo de hipertensión, cardiopatías, ataques de apoplejía, diabetes depresión y varios tipos de cáncer.

De igual forma se ha demostrado con base a la experiencia social, que un individuo que ocupa su tiempo libre en actividades de provecho, no será presa fácil del ocio, de adquirir vicios o peor aún de introducirse al mundo delincinencial. De esta forma el invertir el tiempo libre en la práctica de deportes se convierte en la mejor alternativa para llevar una vida más sana.

Que como todos sabemos en nuestro país se cuenta con el Instituto Nacional de los Deportes que aglutina a diferentes federaciones deportivas las cuales compiten de manera profesional en eventos nacionales e internacionales, contando con un gran número de atletas de primer nivel, quienes dedican el máximo de tiempo a la práctica de los deportes en los que se destacan. Sin embargo para la gran parte de la población salvadoreña, quienes a diario desempeñan labores ajenas a la práctica profesional de un deporte, es decir que se desempeñan trabajos como oficinistas, obreros, trabajadores por cuenta propia, amas de casa etc., quienes al final de su jornada laboral desarrollan cuadros de estrés o de ansiedad ante la rutina diaria; Así también muchos jóvenes en la actualidad ante las jornadas semipresenciales de estudio al culminar estas ocupan su tiempo libre en actividades nada provechosas que les generan sedentarismo, o en el peor de los casos vagancia.

Ante dichas situaciones, resulta necesario que la población salvadoreña pueda tener acceso a participar de actividades que promuevan la cultura física y la recreación deportiva, con el objeto de que el tiempo libre sea aprovechado de la mejor manera, de tal forma que la entidad nacional encargada de los deportes ponga a disposición de las municipalidades el apoyo para el desarrollo de actividades deportivas no profesionales que erradiquen el sedentarismo en niños, jóvenes y adultos. Por su parte las municipalidades en su rol de gobiernos locales pondrán a disposición sus instalaciones municipales para la ejecución de tales acciones de recreación.

Por tanto, con base a lo anteriormente expuesto, solicito al honorable pleno legislativo lo siguiente: Se me admita la presente pieza de correspondencia que contiene Proyecto de **"Ley de Promoción y Fomento a la Cultura Física y Recreación Deportiva"** y así mismo se le brinde el estudio respectivo.

Sin otro particular y esperando contar con el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios me suscribo de ustedes.

DIOS UNION LIBERTAD

Marta Pineda de Naas



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 1 de nuestra Constitución de la República establece que: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”
- II. Que el artículo 2 de la misma norma primaria expresa que: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la INTEGRIDAD FÍSICA y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.
- III. Así mismo, se consigna en el artículo 35 de nuestra Carta Magna que: “El Estado protegerá la SALUD FÍSICA, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.
- IV. Que según la Organización Mundial de la Salud, el sedentarismo es uno de los principales factores de muerte prematura en todo el mundo dado que incrementa el riesgo de enfermedades no transmisibles tales como las cardiovasculares, el cáncer o la diabetes. Mediante el ejercicio físico, se pueden lograr un mejor estado de salud muscular y cardiorrespiratorio, una mejor salud ósea, un mayor control de peso y un menor riesgo de hipertensión, cardiopatías, ataques de apoplejía, diabetes depresión y varios tipos de cáncer.
- V. Que como todos sabemos en nuestro país se cuenta con el Instituto Nacional de los Deportes que aglutina a diferentes federaciones deportivas las cuales compiten de manera profesional en eventos nacionales e internacionales, contando con un gran número de atletas de primer nivel, quienes dedican el máximo de tiempo a la práctica de los deportes en los que se destacan. Sin embargo para la gran parte de la población salvadoreña, quienes a diario desempeñan labores ajenas a la práctica profesional de un deporte, es decir que se desempeñan trabajos como oficinistas, obreros, trabajadores por cuenta propia, amas de casa etc., quienes al final de su jornada laboral desarrollan cuadros de estrés o de ansiedad ante la rutina diaria; Así también muchos jóvenes en la actualidad ante las jornadas semipresenciales de estudio al culminar estas ocupan su tiempo libre en actividades nada provechosas que les generan sedentarismo, o en el peor de los casos vagancia.
- VI. Que resulta necesario que la población salvadoreña pueda tener acceso a participar de actividades que promuevan la cultura física y la recreación deportiva, con el objeto de que el tiempo libre sea aprovechado de la mejor manera, de tal forma que la entidad nacional encargada de los deportes ponga a disposición de las municipalidades el apoyo para el desarrollo de actividades deportivas no profesionales que erradiquen el sedentarismo en niños, jóvenes y adultos.

POR TANTO En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Marta Angélica Pineda de Navas.

DECRETA la siguiente

LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA CULTURA FISICA Y RECREACION DEPORTIVA

Objeto de la ley

Artículo 1.-La presente Ley tiene como objeto, el fomento de la cultura física por medio del aprovechamiento del tiempo libre, desarrollando la masificación, divulgación, planificación y ejecución de la práctica del deporte amateur, la recreación deportiva, y la promoción de la educación física extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país.

Ámbito de Aplicación

Art.2.- La presente Ley será aplicable a toda persona natural sin distinción de edad, sexo, religión o condición social que no practique actividades deportivas profesionales y que manifieste su intención de realizar actividades recreativas deportivas que impliquen desarrollar la cultura física por medio del aprovechamiento de su tiempo libre.

Finalidad de la Ley

Artículo 3.- La presente ley tiene por finalidad, asegurar el derecho de todas las personas a ejercer el libre acceso a una formación física adecuada. Así mismo, la implementación y fomento de las actividades recreativas para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad, evitando por medio de esta el sedentarismo como causa de enfermedades.

Definiciones

Artículo 4.- En el marco del desarrollo de la presente ley se entiende como:

Aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva.

Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

Deporte Amateur: Es la actividad que cualquier individuo puede realizar dentro de su tiempo libre, de ocio y recreación. Se intenta fomentar la práctica regular de la actividad físico/deportiva, buscando la recreación, la interrelación personal y el cuidado de la salud a través de actividades carentes de agobio o de las exigencias de la competición formal y reglada.

Educación física extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo del país. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute y libertad en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Recreación Deportiva: se trata de todas aquellas actividades que tienen la finalidad de practicar algún deporte, generalmente de manera no profesional. Por lo tanto, este tipo de recreación implica una disposición física para jugar o practicar un deporte en específico.

Principios fundamentales

Artículo 5°.- La cultura física, la recreación deportiva por medio del aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factores básicos en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público y constituyen responsabilidad social bajo los siguientes principios:

Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación por medio del aprovechamiento del tiempo libre.

Progresividad: Implica el cumplimiento paulatino de las disposiciones legales establecidas en el cuerpo normativo, con el afán de que el Estado brinde un cumplimiento efectivo del espíritu legal.

Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional: Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo de la cultura física y la recreación deportiva por medio del aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Ética deportiva: La práctica de la recreación deportiva, preservará la sana competición y respecto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acogerse a los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

Gratuidad: Las actividades que se desarrollen en beneficio de la cultura física de la población, no tendrán costo alguno y por lo tanto serán accesibles para toda aquella persona interesada.

Responsabilidad Estatal

Artículo 6.-. Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica de la recreación deportiva, el Estado y las municipalidades tendrán las siguientes funciones:

1. Integrar la educación a las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo en todos sus niveles y a la comunidad en general.
2. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, y recreación deportiva de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.
3. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, y la recreación deportiva como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
4. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza de la cultura física y de la recreación deportiva, y fomentando las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.
5. Formar técnicamente al personal necesario para mejorar la calidad de la recreación deportiva por medio del aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos para poder ser trasladados a las comunidades.
6. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.
7. Velar porque la práctica de recreación deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas la sana convivencia.

8. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación en general.
9. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter recreativo.
10. Favorecer las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales folklóricas o tradicionales, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia de la sana recreación y reafirmen la identidad nacional.
11. Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, y la recreación deportiva y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias médicas, técnicas y científicas sobre los beneficios de estas prácticas.
12. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, la recreación deportiva como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
13. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades a nivel local, regional y nacional.

Ente Rector

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley el Instituto Nacional de los Deportes será el ente encargado de velar por la práctica de la recreación deportiva por medio del aprovechamiento del tiempo libre, para tal fin diseñara dentro de su plan de trabajo, las acciones necesarias para desarrollar en coordinación con las municipalidades en las actividades objeto de esta ley.

De las Municipalidades

Artículo 8.- Las Alcaldías Municipales en el marco de sus competencias y dentro de sus circunscripciones territoriales, desarrollarán en coordinación con el ente rector todo tipo de actividades que promuevan la cultura física y la recreación deportiva por medio del aprovechamiento del tiempo libre, para tal fin dentro de sus planes municipales implementaran el mantenimiento óptimo de la infraestructura municipal en donde se puedan reunir las personas para ejercitarse o realizar actividades de aprovechamiento de su tiempo libre. Dichas instalaciones deberán contar con espacio suficiente, suministro de agua y energía eléctrica.

Para el desarrollo de la presente ley, el ente rector no erogara presupuesto adicional, ya que se entenderá que el recurso humano y material con el que se cuenta, servirá de base para el apoyo a las municipalidades sobre todo en capacitación de futuros entrenadores.

Actividades a Desarrollar

Artículo 9.- Las actividades mínimas que el ente rector en coordinación de las Municipalidades deberá desarrollar en beneficio de la población son:

- a) Torneos Municipales de Fútbol
- b) Competencias de Skateboarding
- c) Clases de Bailes Folclórico y Danza Contemporánea
- d) Torneos Municipales de Básquetbol
- e) Competencias de Halterofilia
- f) Torneos de Ajedrez
- g) Instalación de Gimnasios Municipales
- h) Competencias de Atletismo
- i) Circuitos de Motociclismo y de Bicicleta
- j) Clases de Aeróbicos
- k) Escuelas de Fútbol y de Basquetbol Municipales
- l) Torneos de Softbol
- m) Otras actividades que se crean pertinentes

Dichas actividades serán desarrolladas en horarios flexibles con el objeto de que las personas se sumen sin ningún inconveniente a la práctica de las mismas.

Así mismo el ente rector y las Municipalidades de acuerdo a sus capacidades financieras, dispondrán de nutricionistas que ayuden a la población a establecer un régimen dietético acorde a su condición física, edad o padecimientos, con el propósito de complementar la práctica de las actividades de recreación deportiva que garanticen una buena salud para los participantes.

De la Educación Física Extraescolar

Artículo 10.- El Instituto Nacional de los Deportes, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverán la difusión de la presente ley en la población estudiantil con el propósito de que a partir de la culminación de la jornada escolar, se acerquen a los diferentes centros municipales para la práctica del deporte y recreación con el objeto de que utilicen su tiempo libre en actividades de provecho. La forma de dicha difusión será desarrollada en el reglamento de la presente Ley.

La educación física extraescolar, también podrá ser implementada por fundaciones sin fines de lucro u organizaciones religiosas que contengan dentro de sus planes la recreación deportiva para los niños, niñas y jóvenes, por tanto dichas entidades mantendrán una coordinación con el ente rector a fin de que dichas actividades sean supervisadas por este último.

De la formación de instructores y entrenadores

Artículo 11.- El Instituto Nacional de los Deportes a propuesta de Municipalidades desarrollara jornadas de capacitación, para formar a futuros entrenadores e instructores quienes replicarán los

conocimientos adquiridos para instruir a las personas que formen parte de las diversas actividades deportivas, de recreación y de aprovechamiento del tiempo libre.

Reglamento

Artículo 12.- El Reglamento de la presente Ley, estará a cargo del ente rector y dispondrá de un plazo no mayor de 60 días para la realización del mismo.

Vigencia

Artículo 13.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los días----- del mes de ----- del año dos mil veintiuno.